

Ref.: Ejecutivo - Rad. 2021-00023-00-00

**Demandante: SOLAGRO SOLUCIONES AGROINSUSTRIALES S.A.S.
"SOLAGRO SOLUCIONES"**

Demandado: COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por TRANSACCION CON PAGO, presentada por el ejecutado a través de apoderado judicial Colombo de Jesús Saladen Carrasquilla, quien reporta el haberse surtido por el deudor ejecutado un acuerdo de pago el 18 de julio de 2023 con el acreedor ejecutante **SOLAGRO SOLUCIONES AGROINSUSTRIALES S.A.S. "SOLAGRO SOLUCIONES"**, para la terminación del presente proceso, por la suma de \$95'000.000,00 exonerándolo del pago de intereses, costas y honorarios de abogado, pago este que se dió el 18 y 19 de julio de 2023 por consignaciones en cuenta bancaria, acuerdo en el que refiere se estableció que una vez cumplido el pacto el ejecutante debía solicitar la terminación del proceso y en caso de no hacerlo quedaba facultado el ejecutado para esto.

A la solicitud se anexó el documento que contiene el acuerdo de pago y/o transacción, suscrito entre las partes, en el que se establece como fecha de pago el 21 de julio de 2023, así como también que, una vez realizado el pago, si no lo hiciera el abogado del acreedor, el deudor ejecutado podría solicitar la terminación del proceso por pago. Igualmente se anexó a la solicitud del ejecutado, un paz y salvo de la obligación expedido por el ejecutante acreedor, y capturas de pantalla de las constancia de transferencias efectuadas por el deudor que suman el valor pactado.

La transacción está definida en el artículo 2469 del Código Civil así:

"ARTÍCULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Conforme el documento ACUERDO DE PAGO allegado, se establece que efectivamente hubo concesión de la pretensión de intereses y costas del proceso en favor del ejecutado con miras a la terminación del proceso una vez se pague solo el valor del capital con orden de pago judicial, consolidándose la existencia de una transacción, con lo cual resulta procedente la terminación anormal al haberse satisfecho total y oportunamente el pago acordado, reconocido por el ejecutante.

Atendido lo anterior, también se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la TRANSACCION celebrada entre el demandante ejecutante **SOLAGRO SOLUCIONES AGROINSUSTRIALES S.A.S. “SOLAGRO SOLUCIONES”** y el demandado ejecutado **COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO**, y, por haberse acreditado el cumplimiento, dese por terminada esta ejecución.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 25 de marzo de 2021. Ofíciase

TERCERO: Sin costas por acuerdo de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502abaf0b4062abc2c339953217a7ea7e08c18461fbab9c84f85df83d3bf0cc**

Documento generado en 04/09/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>